



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Acta de Conciliación No. 254105363 del 18 de enero de 2021 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la demandada señora LAURA JINETH RAMOS OSORIO y a favor del señor WILMAN ANDRES LERMA BENTHAM, padres de la niña DULCE MARIA LERMA RAMOS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora LAURA JINETH RAMOS OSORIO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señor WILMAN ANDRES LERMA BENTHAM la suma de tres millones trescientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y un pesos moneda legal (\$3.352.151.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto de saldo y cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón seiscientos tres mil quinientos pesos moneda legal (\$1.870.750.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Seiscientos mil pesos moneda legal (\$600.000.00), por concepto del vestuario de la vigencia de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

4. Quinientos ochenta y un mil cuatrocientos un pesos moneda legal (\$581.401.00), por concepto del 50% de los gastos escolares de la vigencia de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal a la demandada señora LAURA JINETH RAMOS OSORIO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país a la demandada señora LAURA JINETH RAMOS OSORIO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: WILMAN ANDRES LERMA BENTHAM
Demandado: LAURA JINETH RAMOS OSORIO
500013110002-2022-00276-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Tener a la estudiante de derecho KAREN JULIETH GONZALEZ DURAN como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c1e4e0b820ac48a9312183eed8c557882b068371bfa8aff521f65a823090f4**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>